



NÚMERO 204

Sábado 5 de Septiembre

AÑO DE 1936

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El BOLETIN OFICIAL de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al día 30 del mes de Agosto último, publica las siguientes disposiciones:

### Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto núm. 69

La cooperación entusiasta que recibe la Junta de Defensa Nacional de todos los buenos patriotas, ha de mantenerse con creciente intensidad hasta dar cima a la completa reconquista moral y material de España para España.

El Ejército, las milicias voluntarias, las corporaciones, la industria y el comercio, los funcionarios públicos y la población civil en masa, rivalizan en sus aportaciones personales y económicas para el logro del más rápido y definitivo éxito de esta gloriosa Empresa.

Los funcionarios públicos militares y civiles y las clases pasivas, vienen ofreciendo a la Patria, además de sus actividades personales, muchas veces heroicas, la contribución voluntaria de sus recursos económicos, y han sido muchos, casi su totalidad, los que han llevado a la suscripción nacional, abierta por esta Junta de Defensa, el importe de uno o dos días de haber para contribuir de un modo especial y extraordinario como tales funcionarios del Estado del que reciben su retribución en estos históricos momentos.

Recogiendo este justo y patriótico deseo, reiterado en ofrecimientos en relación con las nóminas del corriente mes de Agosto, (y con el fin de señalar las normas de equidad que marquen las aportaciones respectivas en las distintas categorías, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Los haberes de los funcionarios del Estado, militares y civiles activos y a los de las clases pasivas, así como los de la administración local y los de-

pendientes de Bancos oficiales y empresas que administren monopolios del Estado o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos correspondientes al mes de Agosto, contribuirán a la suscripción nacional abierta por la Junta de Defensa Nacional de España, con el importe de un día de haber para aquellos cuyos sueldos íntegros o pensiones no excedan de cuatro mil pesetas anuales, y con dos días de haber los que excedan de esta suma; si bien esto debe considerarse solo como límite mínimo, ya que ese descuento puede ampliarse hasta lo que voluntariamente quieran contribuir los perceptores.

Segundo. Por los habilitados del personal civil y militar, y por los pagadores militares y de clases pasivas, se retendrán estos donativos, haciendo una anotación de los mismos en las nóminas o justificantes de pago respectivos y relacionándose debidamente, ingresando su importe total en la sucursal del Banco de España en su provincia, para su abono en la cuenta del Banco de España en Burgos, Donativos de Funcionarios Públicos a disposición de la Junta de Defensa Nacional.

Tercero. Los Delegados de Hacienda y los Intendentes divisionarios y de las bases navales, cuidarán del exacto cumplimiento de lo prevenido anteriormente.

Dado en Burgos a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 74

Los problemas que se presentan en el campo español han de ser motivo de especial estudio por el nuevo Estado, y de legislación adecuada para resolverlos de una manera integral, que ordenando sin interferencias y como mejor convenga al interés nacional, cuantos factores intervienen en la producción y comercio de los aprovechamientos agrícolas, forestales y ganaderos del suelo patrio, revalore y transforme de hecho la economía rural española.

Pero hasta tanto que ese estudio y legislación meditados no sean efectivos, esta Junta de Defensa ha de tomar resoluciones

sobre aquéllos problemas que reclaman urgente atención.

Tales son, entre otros, los derivados de la reciente implantación en España de la Reforma Agraria. No incumba a esta Junta hacer la crítica de los aciertos o errores habido en aquélla, aunque se dibujó claramente un marcado subjetivismo al aplicarla, por cuanto que la realidad de los hechos demuestra que una primera fase de la reforma se orientó contra una clase de propietarios, y en la segunda fase se atendió a los pueblos que presentaban un problema social aparentemente agudo, y no siempre real, dando con ello lugar a que fincas poco o nada interesantes a los fines de la reforma y al interés nacional fueran objeto de ocupación, que en algunos casos fué legalizada con posterioridad al allanamiento.

Mas prescindiendo de los orígenes de estas ocupaciones, el hecho cierto es que existen fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria que se encuentran en distintos periodos de desarrollo de aplicación de los planes del mentado Instituto, y que por constituir explotaciones agropecuarias en comunidad, organizadas total o parcialmente, controladas y dirigidas por servicios técnicos del Estado, no deben interrumpirse, pues ello crearía situaciones jurídicas confusas, interferencias y desconciertos entre los elementos afectados por la reforma, además de una merma en la producción y ocupación de brazos consiguientes.

Por todo lo cual, entre tanto no se elabora una reforma agraria definitiva bien orientada, justa y eficaz, de carácter exclusivamente objetivo o nacional, conviene resolver sobre extremos tan importantes al llegar la próxima sementera de otoño, así como para que en cada Comunidad no haya más que pequeños labradores y obreros idóneos para ser asentados, acreedores a este beneficio y conscientes de su misión y obligaciones.

En virtud de lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo primero. De las fincas cuyos planes de aplicación aprobados por el Instituto de

Reforma Agraria hayan sido ejecutados totalmente y se encuentren en pleno funcionamiento, se seguirá su explotación normal en la forma que fué acordada.

Artículo segundo. En las fincas cuyos planes de aplicación aprobados por la Dirección del citado Instituto estén parcialmente ejecutados, pero siempre que los asentados hayan verificado labores de barbechera, se llevarán dichos planes de aplicación a la práctica, sin perjuicio de las rectificaciones que pudieran acordarse más adelante.

Artículo tercero. En todas las demás fincas que han sido objeto de intervención por el mentado Instituto, así como las expropiadas sin indemnización en beneficio del Estado, según Ley de 24 de Agosto de 1932, pero en las cuales no han entrado nuevos beneficiarios, aunque hayan sido oficialmente ocupadas, constituidas las comunidades y aprobados los planes de aplicación o destinos futuros, quedarán en suspenso los acuerdos recaídos sobre ellas, anuladas las diligencias practicadas y en libertad los propietarios y arrendatarios para disponer de dichas fincas y continuar su explotación.

Artículo cuarto. Por los Servicios provinciales de Reforma Agraria se informará a esta Junta de las fincas que se encuentran en las condiciones señaladas en el artículo anterior, pasando al mismo tiempo nota a los Registros de la Propiedad para que éstos procedan a anular las inscripciones que a favor del Estado se hubieran hecho.

Artículo quinto. Los servicios provinciales de Reforma Agraria no podrán extraer de su cuenta corriente oficial, sin la previa autorización de esta Junta, ninguna cantidad para atender las necesidades de las explotaciones de las fincas a que se refieren los artículos primero y segundo de este Decreto.

Artículo sexto. Por los Gobernadores Civiles de las provincias afectadas por la Reforma Agraria, se procederá a la revisión de los nombramientos de Presidentes y Secretarios de las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, efectuando las sustitu-



ciones convenientes, y en las provincias no afectadas por dicha Reforma, suspenderán tales Juntas toda actuación, haciendo entrega de la documentación al Gobierno civil respectivo para su archivo.

Artículo séptimo. Por las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, previo informe de los Servicios técnicos, se procederá a la destitución de aquellos asentados que no cumplan las condiciones legales o no tengan aptitudes para serlo, designando nuevos beneficiarios que cubran estas vacantes y las que por otras causas pudiera existir.

Dado en Burgos a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 75

Concurriendo en el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Banco Agrícola Comarcal», domiciliada en Bilbao, características de actuación opuestas a cuanto en estos momentos es noble finalidad del movimiento nacional salvador de España, de conformidad con el criterio expuesto en el Decreto número 37, del día catorce de Agosto,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se dispone la inmediata incautación provisional de cuantos establecimientos fabriles, industriales y comerciales posea la Sociedad Anónima «Banco Agrícola Comercial», con sus edificios, maquinaria y productos, así como crédito, cuentas corrientes y cualquier otra clase de valores radicantes en instituciones bancarias y del metálico existente en sus cajas.

Artículo segundo. Con tal finalidad, cuantas entidades o particulares tengan en su poder cantidades o valores propiedad de dicha Sociedad o administren bienes de la misma, se abstendrán de disponer de ellos y darán cuenta de los mismos a esta Junta de Defensa en el plazo de cinco días.

Asimismo por parte de citados representantes o administradores que dicha Sociedad tenga en cada provincia, se participará, en igual plazo, los deudores a la misma, con expresión de concepto y cuantía de débitos.

Artículo tercero. La incautación de las industrias, maquinaria y existencias de los establecimientos de dicha Sociedad, sitos en Medina del Campo, Alfaro, Castejón, Briviesca y Burgos, se llevará a efecto por personal competente que designen en cada provincia y caso los señores Comandantes Militares, Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda, y mediante acta notarial, con copia que se remitirá a esta Junta de Defensa.

Artículo cuarto. Si apareciese en el territorio sometido a la Autoridad de esta Junta algún otro establecimiento perteneciente a dicha Sociedad, se procederá en la propia forma a la incautación establecida.

Artículo quinto. La Autoridad gubernativa cuidará de que no se interrumpa la marcha de

los establecimientos fabriles, para cuya administración se dictarán las medidas pertinentes.

Artículo sexto. Una vez publicado este Decreto, cualquier oposición o maquinación que se lleve a cabo en su contra, será sancionada enérgicamente.

Dado en Burgos a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto número 76.

Ante las numerosas peticiones presentadas para servir en El Tercio, el tiempo que dure esta campaña, coadyuvando con ello a la lucha que sostiene España contra los enemigos de nuestra Patria:

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar se considere abierta la recluta para servir en El Tercio, adquiriendo para ello el compromiso de prestar servicio por el tiempo que dure la campaña, al término de la cual podrán ser licenciados, o continuar si prefieren acogerse, entonces, a las disposiciones que rijan sobre el voluntariado, en aquel Cuerpo.

Dado en Burgos a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 77

El movimiento salvador de España, iniciado por el Ejército y secundado entusiastamente por el pueblo, fundidos en el fervoroso anhelo de reanudar su gloriosa historia, ha sido presidido espontánea y unánimemente por el restablecimiento de la tradicional bandera bicolor: roja y gualda.

Sólo bastardos, cuando no criminales propósitos de destruir el sentimiento patriótico en su raíz, pueden convertir en materia de partidismo político lo que, por ser símbolo egregio de la Nación, está por encima de parcialidades y accidentes.

Esa gloriosa enseña ha presidido las gestas inmortales de nuestra España; ha recibido el juramento de fidelidad de las sucesivas generaciones; ha ondeado los días de ventura y adversidad patrias, y es la que ha servido de sudario a los restos de patriotas insignes que, por los servicios prestados a su país, merecieron tal honor.

Bajo sus pliegues gloriosos se ha producido, ahora, esta vibración patriótica jamás superada, y al recoger este clamoroso anhelo popular y restablecer oficialmente a bandera bicolor como pabellón de España, la Junta de Defensa Nacional no hace sino dar estado oficial a lo que de hecho existe ya en todo el territorio liberado,

Por cuanto antecede, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la bandera bicolor roja y gualda, como bandera de España.

Dado en Burgos a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

## ORDENES

Del 28 de Agosto de 1936

4.ª

Para normalizar la vida docente de los Centros de enseñanza secundaria y superior no universitaria, conviene adoptar medidas que garanticen el funcionamiento de los servicios en armonía con las necesidades de la nueva España. Pero como no es posible pensar aún en el planteamiento de las normas que han de regir en lo sucesivo definitivamente la vida de estos Centros, la Junta de Defensa Nacional acuerda, como medidas transitorias, las siguientes:

Primera. Los Rectorados de los Distritos Universitarios remitirán a la Junta de Defensa Nacional las propuestas de los cargos de Directores de Centro que convenga remover.

Segunda. Los Gobernadores civiles, en cuanto a las capitales de provincia, y los Alcaldes en cuanto a los demás municipios, enviarán al Rectorado informe personal sobre los antecedentes y conducta política y moral de todo el profesorado y personal de los Centros docentes. Para facilitar esta labor, los Directores de los Centros enviarán a dichas Autoridades urgentemente relación nominal del personal que rigen, dejando espacio marginal suficiente donde pueda figurar el aludido informe.

Estos informes deberán constar en el Rectorado antes del día 15 de Septiembre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 28 de Agosto de 1936

5.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado declarar apto para el ascenso y conferir el empleo de Teniente, al Alférez del Cuerpo de Tren, D. Vicente Gómez Ramírez, residente en la Sexta División Orgánica.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 28 de Agosto de 1936

6.ª

Visto el certificado médico acreditativo de encontrarse en condiciones de prestar servicio el Capitán Médico, en situación de reemplazo por enfermo en la octava División, D. Camilo Pínto Castro, la Junta de Defensa Nacional ha acordado concederle la vuelta al servicio activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma División, hasta que le corresponda ser colocado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 28 de Agosto de 1936

7.ª

Vista la documentada propuesta cursada por el Excmo. Señor General de la séptima División Orgánica, la Junta de Defensa Nacional ha acordado conferir el empleo de Alférez de Complemento del Arma de Caballería a los Brigadas de la misma Escala y Arma, D. José No Martínez y D. Manuel Pérez Enciso,

los cuales disfrutarán la antigüedad de 1.º de Julio pasado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 28 de Agosto de 1936

8.ª

Visto el documentado escrito del Excelentísimo Señor General de la séptima División, la Junta de Defensa Nacional ha acordado conferir el empleo de Sargento al Cabo del Regimiento de Farnesio, quinto de Caballería, César García Sánchez, el cual disfrutará en él la antigüedad de esta fecha, sin perjuicio de rectificaria cuando lleguen a esta Junta los antecedentes necesarios que permitan determinar la antigüedad que ha de disfrutar de manera definitiva.

Por la Junta de Defensa Nacional.—Federico Montaner.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Alba de Tormes

D. José Rodríguez Yagü, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se expide en mérito del sumario que se sigue bajo el número 26 del año actual por el delito de incendio de un edificio y otros efectos, propiedad del vecino de Navarredonda del Salvatierra, Francisco Rivas Sánchez, hecho ocurrido el día 2 de Julio último, cuyo edificio y efectos se hallaban asegurados de incendio en la Compañía «La Catalana», con domicilio en Barcelona, según póliza núm. 22.659, se ofrece el procedimiento en dicho sumario conforme al artículo 109 de la Ley, al Sr. Director de expresada Compañía por medio del presente, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España», debido a las actuales circunstancias, que impiden la comunicación con la ciudad de Barcelona.

Dado en Alba de Tormes a 26 de Agosto de 1936.—El Juez, José Rodríguez.—El Secretario, Cipriano Martín Mendoza.

D. José Rodríguez Yagü, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se sigue por el delito de lesiones, sufridas por el niño Miguel Ramos Rodríguez, domiciliado en Guijuelo y que le fueron causadas el día 10 de Junio último, al ser atropellado en la carretera de dicho pueblo, por una camioneta propiedad de Pedro Cabrera, vecino de Junciana, matrícula S A número 3396, asegurada de accidente en la Compañía, Caja de Previsión, que tiene su domicilio en Barcelona, Rambla de Cataluña, números 19 y 21, se ofrece el procedimiento en dicho sumario conforme al artículo 109 de la Ley, al señor Director de dicha Compañía, por medio del presente, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España», debido a las actuales circunstancias, que impiden la comunicación con la ciudad de Barcelona.

Dado en Alba de Tormes a 26



de Agosto de 1936.—El Juez, José Rodríguez.—El Secretario, Cipriano Martín Mendoza.

#### Requisitoria

Sierra Sierra (Victoriano), hijo de Mariano y de María, natural de Vaibarzoso, Ayuntamiento de Brañosa, provincia de Palencia, de 22 años de edad, de estado soltero, soldado del Regimiento Infantería San Marcial, número 22, cuyas señas personales son: estatura 1'585 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba saliente, color sano, frente estrecha, sin señas particulares, y a quien se le instruye causa por el delito de desertión, comparecerá en el término de ocho días, ante el Teniente del Regimiento citado don Severo Gutiérrez Moral, Juez instructor de la causa que se dice, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Burgos a 22 de Agosto de 1936.—El Teniente Juez instructor, Severo Gutiérrez.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1936.—El Gobernador civil Comandante de la Guardia civil, Fernando Vázquez.

3128

#### CIRCULAR

Ha observado este Gobierno, que algunos señores Alcaldes se vienen dirigiendo a Comandantes Militares de otras poblaciones en vez de hacerlo a este Gobierno Civil para asuntos del Municipio, dando lugar a retrasos en las resoluciones de éstos y entorpeciendo a dichos Comandantes Militares con problemas que no son de su incumbencia; por lo que en lo sucesivo dejarán este conducto equivocado que seguan algunos de dichos Alcaldes.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1936.—El Gobernador Civil, F. Vázquez.

3150

#### CIRCULAR

El señor Coronel Comandante Militar, con fecha 28 de Agosto último, me dice lo siguiente:

Excelentísimo señor: Para su debido conocimiento, me complazco en participar a V. E. que, según lo ordenado por la Superioridad, he tenido a bien designar al Coronel de Infantería, con situación de retirado, don Federico Rodríguez Serradell, para el cargo de Representante en esta Plaza del Delegado de la 7.ª División en la Comisión Directiva del Tesoro Público, para todos los cometidos relacionados con la situación, manejo de cruciales, etcétera, y suscripciones a favor del Tesoro, extremos que hago llegar a esa Autoridad, a fin de que tenga a bien comunicarlo al Monte de Piedad y Caja de Ahorros y Bancos de esta capital, donde se reciben objetos, cantidades y oro para aquel fin. Ruegole me comunique el recibo de la presente comunicación, para constancia en este Centro.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general co-

nocimiento y efectos que se interesan.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1936.—El Gobernador Civil, F. Vázquez.

3151

### Servicio Nacional Agronómico

#### SECCION DE CACERES

#### CIRCULAR

Con objeto de tener a disposición de las Autoridades superiores una estadística completa de las existencias de trigo de esta provincia, para que, en su día las mismas puedan resolver con verdadero conocimiento de causa tan importante problema Nacional, he acordado ordenar a todos los señores Alcaldes, lo siguiente:

1.º Todos los tenedores de trigo de esta provincia quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar antes del día 20 del mes actual, por sí o utilizando mandatario autorizado por escrito y ante la alcaldía, en cuya jurisdicción tengan almacenados sus trigos, la declaración jurada de las existencias de los mismos que recolectaron o tengan en su poder.

La declaración la hará por duplicado subordinándola al modelo que se inserta a continuación, los cuales le serán facilitados por los Ayuntamientos a los declarantes con la máxima economía.

2.º Un ejemplar de la declaración suscrito por la Autoridad y sellado, se le entregará al declarante, y el otro ejemplar, firmado por este último, será archivado en la Secretaría de cada Ayuntamiento.

Por las Delegaciones locales (Alcalde y Secretario del Ayuntamiento) se remitirá una relación nominal al Servicio Agronómico de esta provincia, comprensiva de los mismos datos que tiene el modelo de referencia y debidamente totalizada para su inmediato envío a la superioridad. Dicho resumen los remitirán al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico antes del día 1.º de Octubre próximo.

3.º A todo el que no cumpla con lo dispuesto en esta Orden circular, les serán impuestas las sanciones a que me autoriza la vigente legislación de Abastos.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1936.—El Gobernador Civil, Fernando Vázquez.

3152

Circular aclarando lo dispuesto en el Decreto de la Junta Nacional de Burgos número 58 de fecha 21 de Agosto.

1.º Todas las operaciones de compraventa de trigos que se llevan a cabo en esta provincia, habrán de ser liquidadas sobre vagón o fábrica al precio mínimo de 45 pesetas quintal métrico (100 kilos).

2.º Todos los fabricantes de harinas de esta provincia, vienen obligados a proveerse de un stoke entre trigos y harinas, equivalente a la capacidad real de molituración de su fábrica, en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días. A dicho efecto, se les concede a mencionados fabricantes un plazo de quince

días, para que puedan proveerse de las cantidades de cereal que les haga falta para completar el reglamentario stoke, teniendo preferencia para la venta aquellas partidas menores de cincuenta quintales métricos, es decir, de aquellos agricultores que no hayan recolectado en su totalidad mayor cantidad; las partidas que sean vendidas para pago de jornales, pago de contribuciones y abonos.

Pasado dicho plazo que termina quince días después al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitirán todos los fabricantes de harinas una declaración jurada en la que hagan constar:

Nombres y apellidos del dueño o persona que la explote.

Capacidad real de molituración en las 24 horas (este antecedente será debidamente comprobado por la Jefatura Industrial en caso de duda).

Cantidad de trigo de su propiedad.

Idem de harina, también de su propiedad.

Las cantidades de trigo que tengan en depósito propiedad del Estado, no se computarán a los señores fabricantes para los efectos del stoke.

3.º Todos los compradores de cereales de esta provincia remitirán en el improrrogable plazo de TRES DIAS, a partir del de su publicación en este periódico oficial, una declaración jurada en la que hagan constar:

Pueblo donde ejercen su industria.

Nombres y apellidos.

Domicilio industrial.

Cantidad de trigo adquirido por ellos durante los cinco últimos años agrícolas, consignando la cantidad que anualmente y durante dicho tiempo hayan comprado, así como el promedio de compras durante expresados cinco años.

Dichas declaraciones serán comprobadas por los libros de Contabilidad, entradas y salidas de los almacenistas así como con los antecedentes que obren en la Sección Provincial Agronómica.

Se advierte a fabricantes, almacenistas y especuladores, pongan su mayor celo y diligencia en el cumplimiento de este importantísimo servicio, en evitación de verme obligado a imponer con todo rigor las severas sanciones que se consignan en el artículo 5.º de mencionado precepto legal.

Cáceres, 1.º de Septiembre de 1936.—El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

3153

## Alcaldías

#### SANTIAGO DEL CAMPO

D. Baldomero Marín Galán, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 483 del Estatuto, y para completar la representación de los Vocales mediante el número de los electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, la que tendrá lugar el

próximo día seis, de ocho a doce, en el local antes Secretaría, constituyendo la Mesa los propios Vocales natos.

El número de Vocales que podrá votarse, será de cuatro vecinos y dos forasteros, contribuyentes.

No se permite la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, intervenir por Notario.

Contra la elección y Vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio y contra los acuerdos de ésta, ante el Tribunal económico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiago del Campo, 1.º Septiembre de 1936.—El Presidente accidental, Baldomero Marín.

3156

#### SANTIAGO DEL CAMPO

Don Demetrio Pantoja Díaz, Presidente de los vocales natos de la Comisión de Evacuación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores con derecho a ello.

1.º Que el día 6 del próximo mes de Septiembre, de ocho a doce de su mañana, tendrá lugar referida elección en la antesala del Ayuntamiento. Constituirán la mesa los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar será el de seis.

3.º No se permitirá a ningún elector la permanencia en el local después de haber votado, y puede hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos, procede reclamación ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá, por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal de Arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiago del Campo, 31 de Agosto de 1936.—El Presidente, Demetrio Pantoja.

3155

#### PASARON

Anteproyecto de presupuesto ordinario para el año de 1937

Confecionado el anteproyecto de Presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta villa, por el término de quince días, durante cuyo tiempo puede ser examinado libremente por los habitantes de este término municipal o entidades interesadas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas a su derecho.

Pasarón, a 1.º de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Indalecio Sánchez.

3139



# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

**CENSO DE JURADOS** correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

### PROVINCIA DE CÁCERES

### Partido judicial de Jarandilla

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE JARAIZ</b>						
135	Baquero Aceituno, Felipe.....	48	48	Moreno 16 .....	Jornalero .....	Cabeza de familia.
136	Barco Bernabé, Timoteo.....	49	49	Moreno 13 .....	Pastor .....	Idem.
137	Barrios García, Luis.....	33	33	Rincón .....	Jornalero .....	Idem.
138	Bejar Muñoz, Casiano .....	38	38	R. San Miguel 10 .....	Zapatero.....	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA</b>						
139	Garrido Rodríguez, Francisco.....	50	50	Altozano.....	Propietario .....	Capacidad.
140	Garrido Rodríguez, Ignacio.....	46	46	S. de Buen.....	Idem .....	Idem.
141	Gonzalo Lozano, Primitivo.....	45	36	Pizarro .....	Albañil .....	Idem.
142	Alonso Rodríguez, José.....	42	42	M. García.....	Idem .....	Idem.
143	Martínez Márquez, Hilario .....	36	36	Idem .....	Industrial.....	Idem.
144	Hernández Cance, Victorio.....	36	36	Villa .....	Labrador .....	Idem.
145	Pizarro Pérez, Pedro ... ..	31	31	Espeña .....	Idem .....	Idem.
146	Bureio García, Victorio.....	45	45	Idem .....	Idem .....	Cabeza de familia.
147	Holgún Rentero, Victorio .....	39	39	Moraleja.....	Idem .....	Idem.
148	Hontivero Bartol, E. fae.....	58	58	Llano.....	Jornalero .....	Idem.
149	Lozar Sala, Alejandro .....	55	55	Pizarro 37 .....	Labrador .....	Idem.
150	López Castillo, Antonio.....	52	52	H. Cortés 19 .....	Jornalero .....	Idem.
151	López Castillo, Faustino.....	41	41	R. y Cajal 13 .....	Labrador .....	Idem.
152	López Castillo, Rafael .....	48	48	H. Cortés 15 .....	Empleado .....	Idem.
153	López Collazo, Bonifacio .....	67	67	M. García 69 .....	Sobrestante Monte....	Idem.
154	López Domínguez, Juan .....	48	48	M. García 73 .....	Empleado .....	Idem.
155	López Pérez, Crescencio .....	33	33	Espeña 19 .....	Labrador .....	Idem.
156	López Ruiz, José .....	39	39	Espeña 10 .....	Jornalero .....	Idem.
157	Encabo Martínez, Modesto .....	50	50	D. Buen 20.....	Labrador .....	Idem.
158	Encinas Carretero, Zoilo.....	39	39	M. García.....	Jornalero .....	Idem.
159	Espejo Iglesias, Marcelino.....	37	37	Espeña 3.....	Idem .....	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA</b>						
160	Antón García, Juan .....	43	43	Cristo .....	Labrador .....	Capacidad.
161	Antón García, Juan .....	69	69	Real.....	Idem .....	Idem.
162	Antón García, Juan .....	48	48	Abajo .....	Idem .....	Idem.
163	Antón Martín, Antonio .....	46	46	Real .....	Idem .....	Idem.
164	Martín Acevedo, Manuel.....	70	70	Abajo .....	Jornalero .....	Idem.
165	Martín Antón, Ramón.....	37	37	Mangas.....	Herrero.....	Idem.
166	Mourenza Mourenza, Ceferino.....	44	44	A. Libertad.....	Abogado .....	Idem.
167	López López, Antonio .....	47	47	Agua .....	Labrador .....	Idem.
168	Martín Garrido, Inocencio.....	41	41	Cristo .....	Comerciante .....	Cabeza de familia.
169	Martín Guijo, Valentín.....	32	32	Cruz .....	Labrador .....	Idem.
170	Martín Labrador, Antonio .....	36	36	Cantarrana .....	Idem .....	Idem.
171	Martín Labrador, Paciente .....	34	34	Abajo .....	Idem .....	Idem.
172	Martín Luengo, Ramón .....	71	71	Agua .....	Idem .....	Idem.
173	Martín Martín, Fernando .....	65	65	Luenga .....	Idem .....	Idem.
174	Martín Martín, Juan .....	39	39	Agua.....	Idem .....	Idem.
175	Martín Naharro, Benito.....	30	30	Cantarrana .....	Jornalero .....	Idem.

(CONTINUARA)